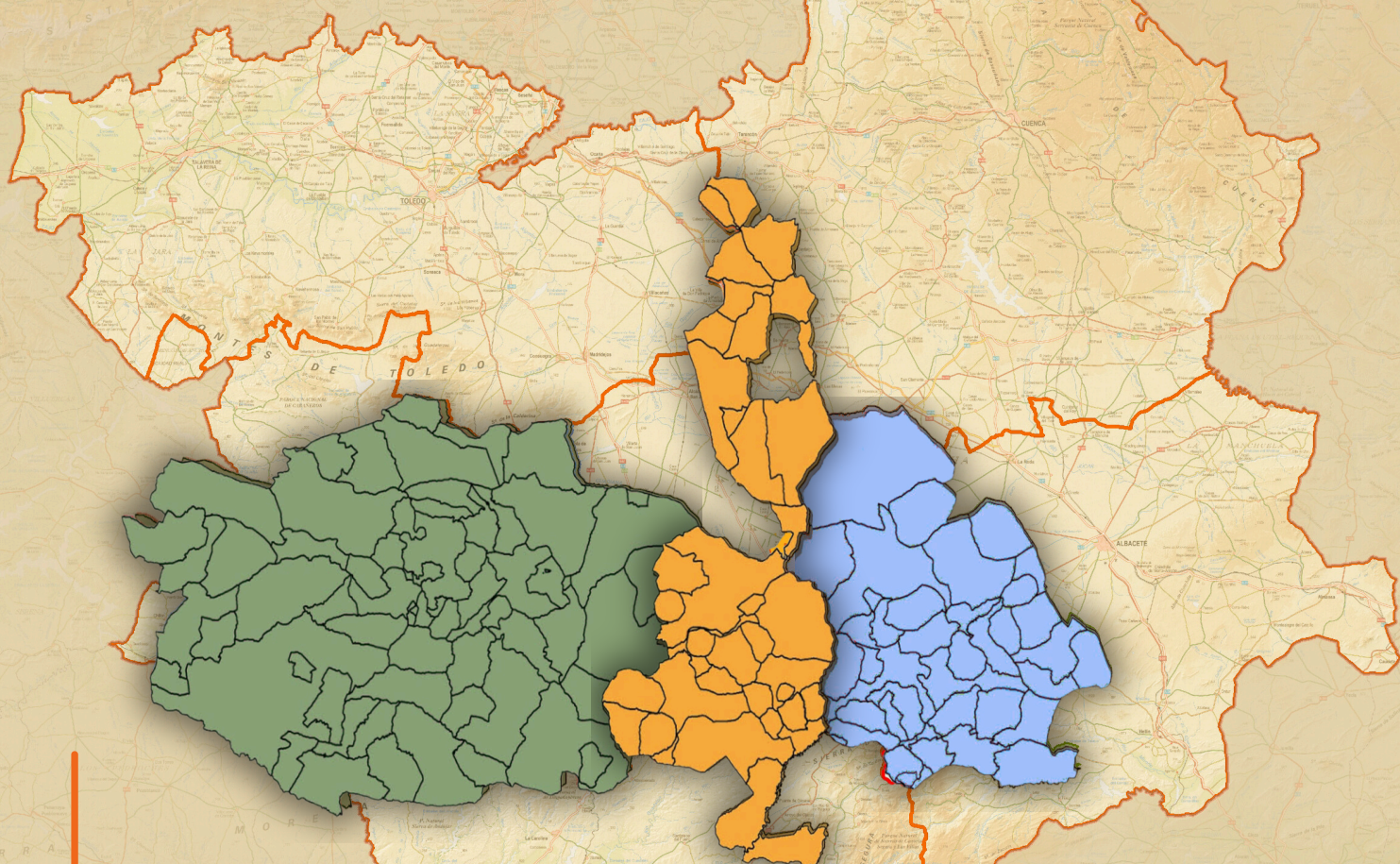


LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 2

CAÑADA DE CALATRAVA-
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^ª de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. II
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

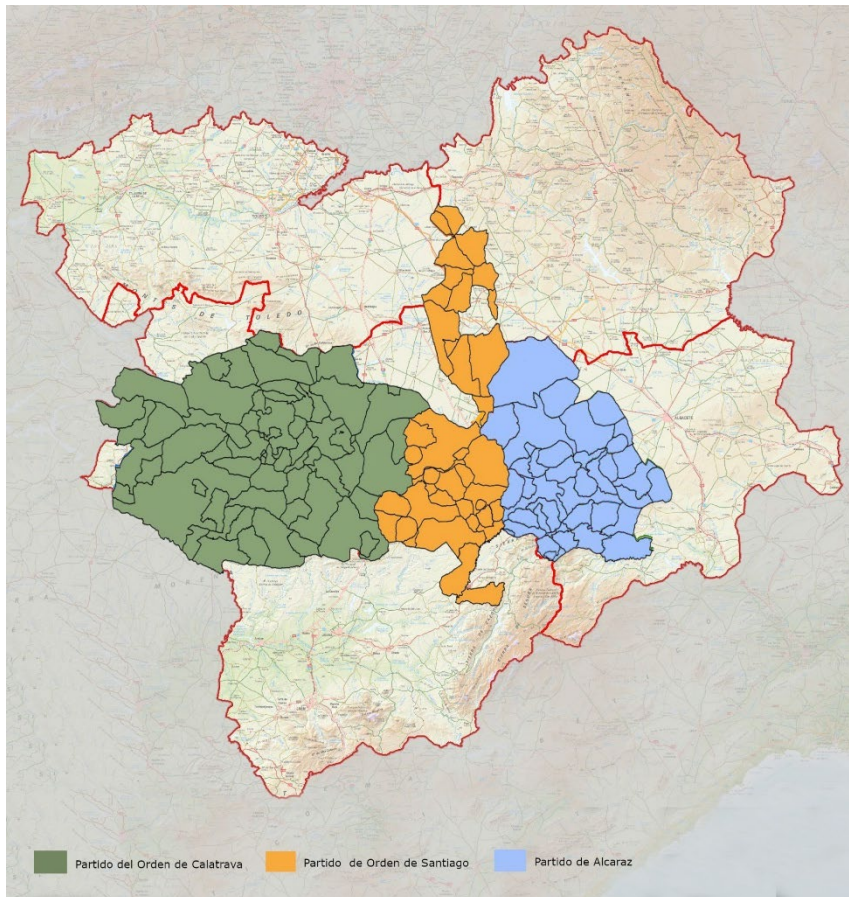
Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

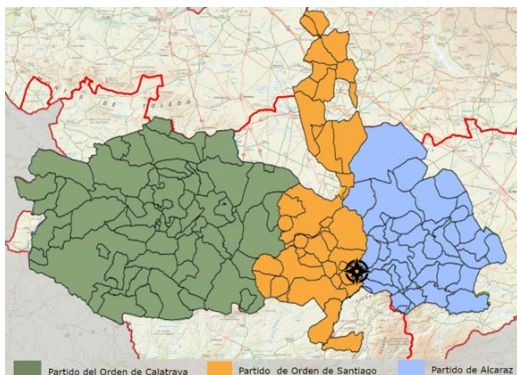
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



30. CAÑAMARES (4) (Cañamares)

En la villa de Villahermosa, en diez nueue⁵ de de junio de mill setezientos zinquenta y dos años, el señor lizenciado don Juan Sevillano, Abogado de los Reales Consejos y Juez Subdelegado del señor don Pedro Manuel de Arandía, Cauallero del Orden de Calatraua, Gentil Hombre de Cámara de entrada de el Rey de las Dos Sicillias, Ayuntamiento de los Reales Ejércitos, capitán del Regimiento de Ynfantería de las Reales Guardias Españolas, Gobernador militar y Político de la Villa y Partido de Almagro, por su Magestad. Nominación y aprovación de los señores de la Real Junta de la Única Contribuzión, a la práctica y diligencias sobre averiguar los medios y modo de reducir una sola contribución las que se conocen, administran y recaudan, bajo del nombre de Renttas Provinziales, en conformidad de lo prevenido en el capítulo quarto de la Real Ynstrucción y órdenes de dicha Real Juntta, y de las diligencias practicadas a este fin con el Alcalde y Rejidor de la villa de Cañamares para la elección de peritos, ancianos prácticos, que han de responder por el thenor de el Ynterrogatorio que antezede, señalado con la letra A, hizo comparecer a todos los susodichos, y estando juntos en esta audiencia, les reziuió juramentto, que hicieron por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, conforme a derecho, y bajo de él, ofrecieron dezir verdad, a su comprehensión y saver, de todo quantto les fuere preguntado, y para que más vien se conozcan por sus nombres, apellidos, cargos y ofizios, son a sauer: Agustín Calamardo, Alcalde ordinario de dicha villa de Cañamares; don Fernando Sancho Abadt, cauallero del Orden de Calatraua, Regidor de ella, únicos en dicho Ayuntamiento, Justizia y regimiento; Alphonso Martínez Marchante y Franzisco Risco, peritos prácticos e ynteligentes, ancianos, de conocimiento y de la mayor opinión de esta villa, que le tienen, tanto en las especies de tierra que ay en el término y jurisdicción de dicha villa de Cañamares, donde labran, quanto en las calidades y cantidades, sus fruttos y cultura, por no hauer en ella otros tráficos, artes, comercios ni granjerías. Y estando así juntos todos y congregados con don Miguel Castellanos, presvítero, quien sirue el empleo de theniente de cura de la parroquial de dicha villa, conuocado a este fin, mediantte recado de uruanidad que su Merzed le hizo por el presente escrivano de esta comisión, con su asistencia procedió a interrogar los expresados concurrentes, por el tenor de las preguntas del cittado Ynterrogatorio, formulario ympreso, en la manera siguiente:

⁴ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuesttas Generales L468_417/430, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El textto original en: AHPCR. Catastro del Marqués de la Ensenada. Leg. nº 774. En Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1S7-SR9?wc=MDNW-GP8%3A166169201%2C166935701%2C166754901&cc=1851392>

⁵ En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 774 fº 10, figura: “ diez nueue”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 417 figura “diez y nueve”.

1. *Cómo se llama la población*

A la primera pregunta dixerón que esta dicha villa se llama villa de Cañamares, de el Orden de Santiago, en el suelo y Campo de Montiel, y responden.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A la segunda dixerón que esta dicha villa no reconoce más señor que a su Magestad (que Dios guarde), como administrador perpetuo y Gran Maestre de dicho Orden y Cavallería de Santiago, a quien pertenece los derechos de Alcaualas, Cientos, Millones y sus nuebos impuesttos, por lo que se halla encauezada, de presente, por razón de Alcaualas, Cientos, Seruicio Ordinario y Extraordinario y Millones, en quatrocientos ochenta y seis reales y nueue maravedíes, en cada un año, que se pagan de lo que producen sus Propios; y no le comprehende otra cosa de lo que la dicha pregunta contiene, y responden.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A la tercera dixerón que el término que puede ocupar esta dicha villa y su población es: de levante a poniente, un quartto de legua; de el norte a el sur, media legua; y de circunferencia, cinco quarttos de legua. Linde a levante, norte, poniente y sur, con término de la villa de Villahermosa. Su figura es la que se demuestra en la primera foja de este libro, y responden.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la quarta dixerón que las especies de tierra que ay en el término de dicha villa de Cañamares son de **regadío y secano**; y en las de regadío se riegan en algunos tiempos del año, con agua de el río *Cañamares*, quando la lleua, su destino para cáñamos y criadillas; también ay una dehesa de **pasto y lauor**, que tiene algunos matorrales, monte bajo, y ninguno de estos fructifica más de una cosecha al año, pues las tierras de regadío fructifican todos los años; las tierras de sembradura y secano de primera calidad producen, con año de intermedio; las de segunda, en tres años, una cosecha; y las de tercera, en quatro años, una cosecha.

Y por lo respectiuo a pasto no produce más fructo que el de yerua, para la manutención de los ganados. y no le comprehende otra cosa de lo que contiene esta dicha pregunta, y responden.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A la quinta dixerón que las calidades de tierra de las especies que han declarado son: en las de regadío de primera calidad; y en las de secano: de primera, segunda y tercera, y responden.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la sexta dixerón no ay plantío alguno, y responden.

7. *En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A la séptima dixeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A la octava dixeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A la novena dixeron que en el término de dicha villa de Cañamares, se usa, en común, de la medida de fanegas de trigo de sembradura de puño, pero que, a su comprensión, por el marco de cuerda de noventa y seis varas en cuadro, con que han visto y observado medir las tierras por el agrimensor, declaran que, cada cuerda de tierra, de las de primera calidad, equivale y es tanta como fanega y media de trigo en sembradura; en las de segunda, equibale por cuerda fanega y quartilla; y en las de tercera e inferior, cuerda por fanega. Y la misma medida se usa en las tierras de regadío; y que sobre este cómputo y supuestto, con pleno conozimientto, hazen la cuenta de que una cuerda de tierra, de regadío y primera calidad, se siembra con catorze zelemes de cañamones; y sembrada de criadillas con seis arrovas; una cuerda de tierra y secano de primera calidad, se siembra con fanega y media de trigo, o tres de zeuada; en las de segunda, fanega y quartilla, o dos de zeuada; en las de tercera, una fanega de trigo o media de zenteno, y responden.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A la décima dejeron que el término de la dicha villa de Cañamares, al poco más o menos, tiene doscientas y sesentta cuerdas de tierra, y de ellas son: diez y ocho de regadío, para cáñamo y criadillas; doscientas quarenta y una de secano para sembradura, y de ellas son: ciento y veinte y una de primera calidad; noventa y dos de la segunda; y veintte y ocho de la tercera e inferior. Tamvién ay una dehesa para pasto y lauor, con sesenta y cinco cuerdas de tierra, y de ellas son: treinta de primera calidad; veintte de la segunda; y quinze de la tercera e inferior, y responden.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A la undécima dixeron que las especies de fruttos que se cogen en el término de dicha villa de Cañamares son: trigo, zeuada, zenteno, cáñamo, cañamones, y criadillas, y responden.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A la duodécima dixeron que la cuerda de tierra de primera calidad **regadío** por río, su destino para cáñamo y criadillas, produce, unos años con otros, sembrada de cáñamo, diez y ocho arrovas y tres fanegas de cañamones; sembrada de criadillas, cientto y ochentta y siete arrovas, sin intermisión de tiempo por disfrutarse todos los años.

La cuerda de tierra de primera calidad **secano** produce, con una ordinaria cultura, siete fanegas de trigo o catorze de zeuada; la de segunda produce cinco fanegas de trigo o diez de zeuada; la de tercera e inferior produce tres fanegas de trigo o quatro de centeno.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

La cuerda de tierra para **pastto** produce, la de primera calidad, quatro reales; la de segunda, dos reales; y la de tercera e inferior produce un real.

Y se advirtió, por los referidos peritos i ynteligentes, el modo, estilo y práctica que tienen en disfrutar las referidas tierras: en las de regadío por río y para cáñamo y criadillas, todos los años en su calidad. En las tierras de primera calidad y secano en doze años se hazen seis siembras: las tres de trigo y tres de zeuada; en las de segunda, en los mismos doze años, se hazen quatro siembras: tres de trigo y una de zeuada; y en las de tercera e inferior, en los mismo doze años, se hazen tres siembras: una de trigo y dos de zenteno.

Y si las expresadas tierras fuesen de eclesiásticos y se arrendase por seculares, la yndustria y trauajo de estos les producen las siguientes utilidades: la cuerda de tierra de primera calidad y regadío para cáñamo y criadillas le produce a el colono, doscientos y veintte y quatro reales; la cuerda de primera calidad y secano le produce y deja por su yndustria a dicho colono cinco fanegas de trigo o diez de zeuada; la de segunda le deja a dicho colono, tres fanegas de trigo o seis de cevada, la de tercera e inferior calidad le deja al dicho colono dos fanegas y media de trigo o tres fanegas y media de zenteno; y que los matorrales no se venden, y responden.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A la décima tercia dijeron no ai cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A la décima quarta dijeron que el valor que, ordinariamente, tienen los frutos que se cogen en el término de dicha villa de Cañamares, unos años con otros, es: la fanega de trigo diez y seis reales de vellón; la de zeuada, ocho reales; la de zenteno, doze reales; la de cañamones, diez y seis reales; la arrova de cáñamo, diez y ocho reales; la de criadillas, dos reales, y responden.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A la décima quinta dijeron que los derechos que conozen impuestos sobre las tierras del término de estta villa son: Diezmo, Primicia, Voto de el Señor Santiago, Merzed de Amigos, y Terzuelo; que pertenecen a sauer:

El **Diezmo y Primicia** de lo que se siembra en el dicho término de Cañamares lo pagan los arrendadores labradores en dichas tierras a la Encomienda de ella, que pertenece a don Bernabé Almendariz, cauallero del Orden del señor Santiago, su Comendador.

El **Tercio**, a la dignidad de este Arzobispado de Toledo.

El **Voto de Santiago** a la Infantería parroquial y cathedral de Composttela, que le perciue y distribuie entre sus dignidades y prebendados.

La **Merzed de Amigos**, al Real hospital de los Caualleros de la ziudad de Toledo.

La **casa de Escusado**, que se elige de lo que se siembra en el término de dicha villa, a la Yglesia parroquial de ella.

La **décima** de los granos que en dicha villa se cogen, pertenecen a el Real y Sacro Conbento de Santiago de Uclés, y responden.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A la décima sexta dijeron que la cantidad de frutos a que pueden ascender los referidos derechos, unos años con otros, regulados por un quinquenio, les parece será, en cada un año, produce: ciento y treinta fanegas de trigo y jejar; de ceuada, ochenta fanegas; de centeno, tres fanegas; de cañamones, diez fanegas; de cáñamo, veinte y cinco arrovas; cuio derecho perteneze y perciue la Encomienda de dicha villa.

La **Merzed de Amigos**, al mismo cómputo y regulación de un quinquenio, produce, en cada un año, tres fanegas de trigo, que perciue el Real Hospital de los Caualleros de la ziedad de Toledo.

El **Terzuelo**, al mismo cómputo y regulación, produce, en cada un año, cinquenta fanegas de trigo y jejar, y veinte fanegas de zeuada, que perciue la dignidad de este Arzobispado.

El **Voto de Santiago**, a el mismo cómputo y regulación, produce, en cada un año, quatro fanegas de trigo, que perciue la Santa Metropolitana Yglesia de el Glorioso Apóstol.

La **Dézima**, al mismo cómputo y regulación, produce, en cada un año, treze fanegas de trigo y jejar; ocho fanegas de zeuada; tres celemines y medio de zenteno; una fanega de cañamones y dos arrovas y media de cáñamo, que perciue el Real y Sacro convento de Santiago de Uclés.

La **casa de escusados**, a la misma regulación, produce, en cada un año, diez fanegas de trigo, quatro fanegas de zeuada, y una fanega de zenteno, que perziue la Yglesia de dicha villa, sobre lo qual se remiten a las zertificaciones presentadas por sus respectiuos administradores, y responden.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A la décima séptima dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquila a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A la décima octava dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A la décima nona dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A la vigésima dijeron, no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A la vigésima prima dixeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A la vigésima segunda dijeron que en la población de dicha villa ay diez cassas habitables, propias de vezinos forasteros; y su Magestad (que Dios guarde), que es el señor, no tiene dominio directo, ni de ellas perciue derecho alguno, y responden.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A la vigésima tercia dijeron que los **Propios** de dicha villa son: la dehesa que llaman *Boalage* y *Cotos*, su disfrute para pasto, y consta estar arrendada a todo aprovechamiento de ymvernadero y agostadero, y responden.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A la vigésima quarta dijeron que no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A la vigésima quinta dijeron que los gastos anuales que la dicha villa paga y satisfaze, en cada un año, son a sauer:

A la **audiencia de Mestta y salario de testigos** que van a declarar a la capital donde se halla, cada tres años, ochozientos cinquenta y un real, de que corresponde a cada año, doscientos ochenta y tres reales y veinte y dos maravedís de salarios.

A la **audiencia del señor Governador** de el Partido, assí de los de residencia como de ynsecularización, cada tres años, ochozientos veintte y nueue reales y catorze maravedís, de que corresponde a cada años, doscientos setenta y seis reales y diez y seis maravedís.

Por el pago de **contribuciones reales y thomas de razón**, cada tres años, mill y quinientos reales y veinte y siete maravedís, que corresponde, a cada año, quinientos reales y nueue maravedís.

Salario del depositario y escriuano, por dichos tres años, sesenta reales, que corresponde, a cada año, veinte reales.

Y de las **veredas, ayuda de costas y de los señores Alcaldes de el Partido**, y otros diferentes gastos que esta dicha villa tiene, no se haze expresión por no alcanzar el cargo a la data, y responden.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A la vigésima sextta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene estta pregunta, y responden.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A la vigésima séptima dijeron parecerles esttar dicha villa cargada de Seruicio Ordinario y Extraordinario, por ser algunos de los heredamienttos de el término de eclesiásticos, cofradías, comunidades y personas nobles, como es público y notorio, que es la razón indiuidual que tienen que dar, y responden.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A la vigésima octava dijeon no ai cossa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A la vigésima nona dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene estta pregunta, y responden.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A la trigésima dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A la trigésima prima dijeron no ai cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A la trigésima segunda dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A la trigésima tercia dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A la trigésima quarta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A la trigésima quinta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A la trigésima sexta dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

A la trigésima séptima dijeron no ay cosa alguna de lo que contiene esta preguntta, y responden.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A la trigésima octava dijeron no ay cos alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A la trigésima nona dixeron, no ai cosa alguna de lo que contiene esta pregunta, y responden.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A la quadragésima pregunta dijeron que en esta dicha villa no ay finca o renta que no corresponda a las Generales o Provinziales de las que deuen extinguirse.

Y en esta forma, concluida la ynformación general, se leio a la letra con su Ynterrogatorio, artículo por artículo, y parte por parte, a los declarantes, Alcalde, Regidor, y peritos que, por nueva cuenta, reflexión expezifica, distinta y separada de cada uno de sus particulares, vajo del juramento fecho, que reiteraron de nuevo, dixeron que todo quanto en ella se contiene es lo mismo que han declarado de su comprehensión, leal sauer y entender, y la verdad, que ratifican y afirman sin tener que añadir, quitar, ni enmendar cosa alguna. Y firmaron, con su Merzed, de que yo, el escribano, doy fee.

Lzdo. Don Juan Sevillano. Agustín Calamardo. Don Fernando Sancho Abad y Sandoval. Franzisco Risco. Alphonso Martínez de Pasqual Sánchez. Ante mi Pedro Salgado y Araujo.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

